



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR RESOLUCION Nº 177-25

Expediente nº 282-239/25.

SALTA, 1.9 SEP. 2025

VISTO, el expediente citado, en el cual las autoridades del "Club Social, Cultural y Deportivo Círculo Argentino" de la ciudad de Tartagal, solicitan autorización para realizar el 20º Bingo Millonario, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 7020 ha creado el Ente Regulador del Juego de Azar invistiéndolo como la Autoridad de Aplicación del juego de azar en todo el territorio provincial, asignándole el poder de policía en esa materia pudiendo dictar normas operativas, reglamentarias y ejercer el control de la actividad lúdica en todas sus formas;

Que, el Decreto nº 1502/14 en su artículo 1º (numeral 1.4), dispone que únicamente las entidades de bien público y sin fines de lucro pueden realizar bingos o rifas previa autorización otorgada por este Ente Regulador. En este sentido, mediante la Resolución nº 376/16, este EnReJA estableció las normas operativas bajo las cuales aquellas instituciones pueden organizar juegos de azar para obtener recursos;

Que, la organizadora solicita autorización para realizar el 20º Bingo Millonario, televisado y radial en la Provincia de Salta, con las características denunciadas en el expediente de referencia, adjuntan garantías y cuenta con la participación de un comercializador cuyos honorarios o emolumentos no deberán superar el 30% de los cartones vendidos;

Que, analizados los antecedentes, surge que la solicitante es una entidad sin fines de lucro. Asimismo, de acuerdo a lo manifestado en la presentación, lo recaudado sería destinado a obras de interés propio de la comunidad y sector que representa (fs. 3), con lo que estarían cumplidas las exigencias contenidas en el Decreto nº 1502/14;

Que, las áreas de Bingos, Rifas y Promociones, Coordinación de Juegos y Asuntos Jurídicos, han dictaminado que, en general, el evento cumple con los requisitos dispuestos en la Resoluciones nº 376/16 y que existe relación de proporcionalidad entre el precio del cartón y los premios ofrecidos, los que cumplen con el 20% del valor de la emisión. Razón por la cual no habría obstáculo en acceder a lo peticionado;





ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR RESOLUCION Nº 177-25

Expediente nº 282-239/25.-

Que, en base a la documentación presentada y los dictámenes mencionados, el Directorio, con arreglo a las facultades conferidas por la ley 7020 y su modificatoria, otorga autorización para realizar el evento peticionado y firma la resolución pertinente;

Que, debe procederse al dictado de la misma;

Por ello, y las facultades conferidas por la ley 7020, su ampliatoria 7133, y el Decreto n^{o} 1502/14;

EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al "**Club Social, Cultural y Deportivo Círculo Argentino**" de la ciudad de Tartagal, a emitir y comercializar un bingo televisado y radial denominado 20º BINGO MILLONARIO, con las características que se detallan a continuación:

CANTIDAD DE NUMEROS A LA VENTA: Cuarenta mil (40.000) cartones;

PRECIO DE CADA CARTON: Pesos diez mil (\$10.000);

MONTO DE EMISIÓN: Pesos cuatrocientos millones (\$400.000.000);

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION DEL SORTEO: El sorteo se realizara el día 07 de diciembre de 2025 a horas 20.00 por Video Tar y otras emisoras radiales de la zona;

PROGRAMA DE PREMIOS:

- 1º Premio/sorteo: Pesos dos millones (\$2.000.000), en dinero en efectivo,
- 2º Premio/sorteo: Pesos dos millones (\$2.000.000), en dinero en efectivo,
- 3º Premio/sorteo: Pesos dos millones (\$2.000.000), en dinero en efectivo,
- 4º Premio/sorteo: Pesos dos millones (\$2.000.000), en dinero en efectivo.





Ente Regulador del Juego de Azar Provincia de Salta

EXPEDIENCE Nº 282-239/25.-

- 5º Premio/sorteo: Pesos dos millones (\$2.000.000), en dinero en efectivo,
- 6° **Premio/sorteo**: Pesos tres millones (\$3.000.000), en dinero en efectivo.
- **7º Premio/sorteo**: Pesos cinco millones (\$5.000.000), en dinero en efectivo.
- 8º Premio/sorteo: Pesos diez millones (\$10.000.000), en dinero en efectivo.
- 9º Premio/sorteo: Pesos veinte millones (\$20.000.000), en dinero en efectivo,
- 10º Premio/sorteo: Pesos treinta millones (\$30.000.000), en dinero en efectivo.

SORTEOS EXTRAORDINARIOS: Se realizaran 5 (cinco) sorteos extraordinarios de canastas familiares, conforme facsímil;

MONTO TOTAL EN PREMIOS: Pesos ochenta millones (\$80.000.000);

PORCENTAJE DESTINADO A PREMIOS: 20%.

Artículo 2º.- Aprobar el facsímil y reglamento de juego presentado por la organizadora y que obra a fs. 13/14 del expediente de referencia, por encontrarse completo y ajustarse al Reglamentos de Bingos y Rifas vigente (Res. 376-16).

Artículo 3º.- Autorizar a la imprenta Maestro, a realizar la impresión de los cartones aquí autorizados debiendo incluir en ellos como referencia el número de la presente resolución y tener presente como operador informático a la Señora Claudia Arraya.

Artículo 4º.- La fecha de sorteo establecida no podrá ser alterada. En caso de fuerza mayor, la organizadora deberá solicitar con anticipación el cambio de la misma argumentando los motivos de ello, los que serán evaluados por este Organismo y en caso de corresponder se emitirá una nueva resolución modificando dicha fecha.

Artículo 5º.- La entidad autorizada será responsable de cumplir y hacer cumplir todos los tributos nacionales, provinciales y/o municipales que





ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR RESOLUCION Nº 77 7 2 5 Expediente nº 282-239725.-

pudieran corresponder por la realización del evento de azar programado que aquí se autoriza.

Artículo 6º.- Aceptar la garantía propuesta por la organizadora, consistente en un seguro de caución por el total de emisión, de la compañía Aseguradora de Cauciones SA. a favor del En.Re.J.A. (fs. 88/90).

Artículo 7º.- Tener presente los depósitos obrantes a fs. 85/86 en concepto de provisión de pagos dispuesto en el artículo 4° inciso 4 de la Resolución N° 376/16.

Artículo 8º.- Dentro de los cinco días posteriores del sorteo final, la entidad deberá presentar a este Ente Regulador lo siguiente:

- 1. Acta labrada por escribano público de la anulación de los cartones de juego no vendidos. En dicha Acta deberá constar la numeración de los mismos y deberá ser realizada con anterioridad al sorteo, la que deberá acompañarse a este organismo. Los cartones no vendidos deberán ser resguardados por la entidad hasta tanto se disponga el archivo de las presentes actuaciones. En caso de incomparecencia del escribano público a la celebración del evento, la organizadora deberá acompañar a este Organismo los cartones respectivos para su control sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder,
- 2. Acta de Sorteo labrada por escribano público, en la cual constará: Hora de inicio del Sorteo, numeración de las bolillas extraídas, número de cartón ganador e identificación completa de los ganadores respectivos y copia de la filmación del sorteo transmitido por TV.
- Constancia documental pasada por ante funcionario público de los pagos de premios realizados debidamente conformados por el/los beneficiarios.-

Artículo 9º.- Tener presente la contratación de la señora Claudia Alejandra Arraya como comercializadora o promotora del evento, debiéndose ajustar las cláusulas del contrato celebrado entre éste y la organizadora, a las previsiones reglamentarias vigentes, especialmente en lo que refriere a sus honorarios o emolumentos (artículo 21 de la Resolución nº 376/16 hasta un máximo del 30% calculado sobre los cartones vendidos), conforme a los considerandos.





ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR RESOLUCION № 177 - 25

Expediente nº 282-239/25.-

Artículo 10º.- Téngase presente los órganos de fiscalización y/o control, sus integrantes y domicilios por la organizadora, a fs. 61.

Artículo 11º.- Ordenar a la entidad que en caso de hacer publicidad del evento por medios de comunicación, deberá mencionar que el mismo es autorizado por el Ente Regulador del Juego de Azar

Artículo 12º.- Las entidades deberán presentar, dentro de los 60 días corridos a contar de la fecha de realización del evento un informe realizado por un contador público matriculado, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, declarando los ingresos, detalle de gastos y utilidades obtenidas siendo éste requisito indispensable para posibles futuras autorizaciones.

Artículo 13º.- La entidad deberá abonar a este organismo el 5% (correspondiendo el 2% en concepto de tasa de fiscalización (art. 52 de la Ley 7020) y el 3% por contraprestación del permiso (art. 14 del decreto 1502/14 y art. 22 de la Resolución 376/16), y el comercializador deberá abonar 1% del total de las ventas realizadas, ambos dentro de los cinco días posteriores de realizado el sorteo.

Artículo 14º.- Hacer saber a la organizadora la competencia jurisdiccional del Ente Regulador del Juego de Azar para dirimir en sede administrativa todo pleito o contienda que pudiera suscitarse con los apostadores que se consideren con derecho a un premio y la entidad solicitante, y para imponer sanciones – previo sumario- al que incumpla la Ley 7020 y su modificatoria, normas reglamentarias o lo aquí dispuesto.

Artículo 15º.- El área de juegos pertinente deberá controlar el cumplimiento por parte de los organizadores de las condiciones del evento lúdico y la legislación vigente, informando al Directorio de cualquier incumplimiento para su posterior evaluación y toma de decisión que corresponda.

ANIBAL CARO

Artículo 16º.- Registrese, Notifiquese y Archivese.-

JC Kodrigo/Monzo

HITE REQUESTOR DEL AREGO DE AZAR

Ente Regulador del Juego de Azar